

A-FO-379 COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO
Versión 1 Acta de mejoramiento 215 del 25 de Agosto de 2017
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN



SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Radicado: 2-2021-114842 de 15 de diciembre de 2021

Bogotá, D.C.,

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Dr. Juan Mauricio Ramirez Cortes
Cra 30 25-90 Piso 14
Ciudad

Asunto: Comunicación de la Resolución n.º 2133 de 13 de diciembre de 2021
Radicado Inicial: 1-2021-58969 SDP (Citar este número para respuesta).

Respetados señores,

De manera atenta se comunica que La Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.º 2133 de 13 de diciembre de 2021, *"Por medio de la cual se ajustan las zonas de reserva vial establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 para la avenida Jorge Uribe Botero y se definen para esa vía las zonas de reserva vial comprendidas entre la Carrera 15, en el tramo entre la avenida Contador, Calle 134, y la Avenida San Juan Bosco, Calle 170, y se dictan otras disposiciones"*.

Se anexan 10 folios.

Cordial saludo,

DEVOLVER COPIA DEBIDAMENTE FIRMADA

RECIBI _____
NOMBRE _____ CC _____
FECHA _____ Hora _____

MARIA B. PAZ OSPINA
Auxiliar Administrativo
Ventanilla de Notificaciones
PBX 3358000 Ext. 9019

EVITE ENGANOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCada piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2133 DE 13 DIC 2021

"Por medio de la cual se ajustan las zonas de reserva vial establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 para la avenida Jorge Uribe Botero y se definen para esa vía las zonas de reserva vial comprendidas entre la Carrera 15, en el tramo entre la avenida Contador, Calle 134, y la Avenida San Juan Bosco, Calle 170, y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004 y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO:**LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004 y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 consagra *"El Ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacio público y su destinación al uso común (...)"*

Que el artículo 2º de la Ley 1682 de 2013 establece: *"La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCede piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°68B-50 ext. 8014-8018

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

13 DIC 2021

Continuación de la Resolución No. 2133 DE _____ Pág. 2 de 18

bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos”.

Que el artículo 161 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, señala los sistemas generales urbanos que componen la estructura básica y que definen su ordenamiento territorial entre los cuales se encuentra el Sistema de Movilidad y establece que *“(...) Parágrafo. Las normas que regulan los sistemas generales son de aplicación inmediata y prevalecen sobre las disposiciones sobre usos y tratamientos, determinando la aplicación de éstos. Los planes y diseños relacionados con los sistemas generales atenderán las consideraciones ambientales y definirán las propuestas de ajuste a las decisiones tomadas en los instrumentos de planificación ya diseñados”.*

Que el numeral 2º del artículo 164 del Decreto Distrital 190 de 2004, al hacer referencia a los *“Componentes del Sistema de Movilidad”*, señala que: *“el Subsistema de Transporte está conformado por los diferentes modos de transporte masivo, el transporte público colectivo, el transporte particular y modos alternativos de transporte”*, y que las ejecuciones de los proyectos a desarrollar durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial serán definidos en el Plan Maestro de Movilidad.

Que el artículo 165 del POT dispone que *“El Sistema Vial”* está compuesto por las siguientes mallas:

“(...)”

1. La malla vial arterial principal.

Es la red de vías de mayor jerarquía, que actúa como soporte de la movilidad y la accesibilidad urbana y regional y de conexión con el resto del país.

2. La malla arterial complementaria (...).

3. La malla vial intermedia (...).

4. La malla vial local (...).

5. Intersecciones (...).”

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, se permitió regular respecto de las reservas viales, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 2 1 3 3 DE 13 DIC 2021

"Por medio de la cual se ajustan las zonas de reserva vial establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 para la avenida Jorge Uribe Botero y se definen para esa vía las zonas de reserva vial comprendidas entre la Carrera 15, en el tramo entre la avenida Contador, Calle 134, y la Avenida San Juan Bosco, Calle 170, y se dictan otras disposiciones".

"(...) Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al

Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)"

Que el numeral 4º del artículo 177 del POT se permitió definir y dimensionar para las reservas viales:

"(...) Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano,

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCodo piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N° 92B-20 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PEX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

previando: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)

Que el artículo 178 del POT dispone que "(...) Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (...)".

Que el artículo 445 ibidem reguló para la imposición de futuras afectaciones de zonas de reserva, lo siguiente:

"(...) Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones".

Que para la determinación de las áreas de reserva, el artículo 446 ibidem ordenó:

"(...) La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital.

Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas".

Que el artículo 166 del POT precisó respecto de la malla arterial que "(...) las vías de la malla vial arterial principal y complementaria que articulan la ciudad y que garantizan su consolidación, se describen en el siguiente cuadro:

Cra. 30 N° 26 -40
piso 5, 8,13 / SuperCede piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°95B-80 ext. 8014-8018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 2133 DE 13 DIC 2021

“Por medio de la cual se ajustan las zonas de reserva vial establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 para la avenida Jorge Uribe Botero y se definen para esa vía las zonas de reserva vial comprendidas entre la Carrera 15, en el tramo entre la avenida Contador, Calle 134, y la Avenida San Juan Bosco, Calle 170, y se dictan otras disposiciones”.

Vías que Consolidan la Estructura Urbana

VÍA	TRAMO	
	DE	A
	(...)	
10	Avenida Jorge Uribe Botero	Avenida Tibabita (tramo II) Avenida Callejas

Que los planos Nos. 15 y 17 anexos al Decreto Distrital 190 de 2004 establecen los trazados generales de las vías de la malla vial arterial y determinan sus tipologías en concordancia con los tramos viales indicados en el artículo 166 del Decreto ibidem, dentro de los cuales se encuentra señalado el trazado de la Avenida Jorge Uribe Botero.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU suscribió el contrato IDU-1557 del 2017, con la firma denominada EUROESTUDIOS SAS, cuyo objeto es: **“FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO PARA LOS TRAMOS: 1- AV. CONTADOR - AC 134 ENTRE AUTO NORTE Y AK. 7ª; 2- DE LA AV. SANTA BÁRBARA (AK. 19) ENTRE CL. 127 Y CL. 134; 3- DE LA AV. JORGE URIBE BOTERO (AK 15) ENTRE CL. 134 Y CL. 170 Y 4- ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CALZADA DE LA AV. LA SIRENA (CL. 153) ENTRE LA AUTO NORTE Y LA AV. BOYACÁ.”**

Cra. 30 Nº 25 -90
 pisos 5, 6, 13 / SuperCede piso 2
 Archivo Central de la SDP
 Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9016



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111

Que de acuerdo a lo indicado en el Documento Técnico de Soporte – DTS de reserva Vial presentado por IDU y EUROESTUDIOS SAS en desarrollo del objeto del referido contrato IDU-1557 del 2017, en particular para la Avenida Jorge Uribe Botero, Carrera 15; en el tramo comprendido entre la Avenida Contador, Calle 134, y la Avenida San Juan Bosco, Calle 170, se precisó: *"Desarrollar un proyecto integral de infraestructura vial, peatonal y espacio público y bicicarriles que garantice la conectividad urbano-ambiental de la estructura funcional y de servicios así como de la estructura socioeconómica y espacial entre las áreas ambientales, los elementos del sistema de espacio público y la estructura vial en la Avenida Jorge Uribe Botero para ser consolidado como corredor de movilidad sostenible garantizando óptimas condiciones para el mejoramiento de transporte y tránsito, conectividad, accesibilidad universal, seguridad, paisajismo, calidad ambiental, integración con los sistemas de transporte masivo y construcción de mobiliario; así como complementos fundamentales a la red peatonal, de bicicleta y vehicular de la ciudad."*

Que el Acuerdo de Valorización 724 del 6 de diciembre de 2018: *"Por el cual se establece el cobro de una contribución de valorización por beneficio local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones"*, en el artículo 1º - numeral 1º identifica dentro de las obras a desarrollar, el denominado: *"Eje Oriental El Cedro: infraestructura vial y de espacio público y otras obras de infraestructura (...)"*, en el cual se incluye la Avenida Jorge Uribe Botero, Carrera 15, en el tramo comprendido entre las calles 134 y 170.

Que el trazado de la Avenida Jorge Uribe Botero en su parte central aloja los siguientes canales: en el tramo comprendido entre las calles 134 y 151, el Canal del Norte y en el tramo comprendido entre las calles 153 y 170, el Canal El Cedro.

Que de acuerdo con los antecedentes del proyecto y las actuaciones previas a la radicación de la solicitud del ajuste de la reserva vial de la Avenida Jorge Uribe Botero en el tramo comprendido entre las calles 134 y 170, la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos realizó un primer estudio al proyecto y presentó observaciones mediante el oficio 2-2020-26228 del 17 de junio de 2020. Posteriormente el Instituto de Desarrollo Urbano presentó respuesta al citado oficio mediante el radicado 1-2020-47905 del 19 de octubre de 2020, para el cual se

RESOLUCIÓN No. 2 1 3 3 DE 13 DIC 2021

“Por medio de la cual se ajustan las zonas de reserva vial establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 para la avenida Jorge Uribe Botero y se definen para esa vía las zonas de reserva vial comprendidas entre la Carrera 15, en el tramo entre la avenida Contador, Calle 134, y la Avenida San Juan Bosco, Calle 170, y se dictan otras disposiciones”.

emitió el correspondiente concepto técnico mediante el oficio 2-2020-65311-del 19 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 1-2021-56989 del 6 de julio de 2021, el Instituto de Desarrollo Urbano presentó a consideración de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta de ajuste a la zona de reserva vial descrita en el artículo 166 y en los planos Nos 15 y 17 anexos al Decreto Distrital 190 de 2004, para la Avenida Jorge Uribe Botero, carrera 15, mediante oficio suscrito por la Dirección Técnica de Proyectos del IDU con el correspondiente documento técnico de soporte- DTS-, planos y anexos técnicos mediante el formato M-FO-014.

Que en el oficio 1-2021-56989 del 6 de julio de 2021, el Instituto de Desarrollo Urbano identifica los estudios de factibilidad, en los que se fundamenta la definición de la reserva objeto de este acto administrativo, mediante la siguiente descripción para la construcción de dos calzadas cada una con dos carriles y una ciclorruta:

“Tramo 1. Desde la Avenida Calle 134 y hasta la calle 151: En este tramo se plantea la reconstrucción de las calzadas y aceras existentes y la implementación de ciclorrutas en ambos lados del canal y adecuar los dos pasos peatonales a través de puentes existentes sobre el canal.

Tramo 2. Desde Calle 151 hasta calle 170: Construcción de ciclorruta, senderos peatonales y aceras para fomentar el uso de la movilidad limpia en el sector y adecuar los pasos peatonales a través de puentes existentes sobre el canal.”

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 6,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°59B-80 ext. 9014-9018



PBX: 336 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que para las obras del tramo 2 no se identifica dentro del proyecto la construcción de las calzadas paralelas al canal sino la ciclorruta, los senderos peatonales, las aceras y la adecuación de los puentes peatonales existentes. En ese sentido la Reserva Vial que se adopta en el presente acto administrativo respecto de los mencionados elementos urbanísticos, tiene en consideración el espacio para la implementación de las calzadas vehiculares en una posterior intervención.

Que el Desarrollo urbanístico del sector de la Avenida Jorge Uribe Botero en el tramo comprendido entre las Calles 134 y 170, se ha consolidado de acuerdo a las previsiones viales que se realizaron por intermedio de los diferentes trazados de la

mallá arterial previstos por los Acuerdo 2 de 1980, "Por el cual se adopta el Plan Vial para el Distrito Especial de Bogotá y se clasifican sus vías según capacidad, función y uso", y 6 de 1990, "Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá, y se dictan otras disposiciones." y el Decreto Distrital 317 de 1992, "Por el cual se adiciona, complementa y modifica el Parágrafo 12 del Acuerdo 2 de 1980."

Que con la expedición de los Decretos Distritales 619 de 2000, "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital." y el Decreto 469 de 2003, "Por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." se conservaron los trazados viales previstos por en los Acuerdos Distritales 2 de 1980 y 6 de 1990 y el Decreto Distrital 317 de 1992, para la avenida Jorge Uribe Botero en el tramo comprendido entre las calles 134 y 170.

Que mediante la expedición de los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, se adoptaron las delimitaciones de las zonas de manejo y preservación ambiental – ZMPA - y la Ronda Hidráulica para los canales del Norte y El Cedro.

Que las delimitaciones actualizadas para las zonas de manejo y preservación ambiental vigentes para los canales del Norte y El Cedro que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, corresponden a las siguientes:

- Canal del Norte: Resolución N.º 1070 del 22 de mayo de 2019: "Por medio de la cual se modifica los elementos del Corredor Ecológico de Ronda (Cauce,

RESOLUCIÓN No. 2 1 3 3 DE 13 DIC 2021

"Por medio de la cual se ajustan las zonas de reserva vial establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 para la avenida Jorge Uribe Botero y se definen para esa vía las zonas de reserva vial comprendidas entre la Carrera 15, en el tramo entre la avenida Contador, Calle 134, y la Avenida San Juan Bosco, Calle 170, y se dictan otras disposiciones."

Ronda Hidráulica -RH- y la Zona de Manejo y Preservación ambiental - ZMPA) del canal del Norte y se toman otras determinaciones"

- Canal El Cedro: Resolución N.º 0018 del 9 de enero de 2019: **"Por medio de la cual se delimita el Cauce, la Ronda Hidráulica -RH- y Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA del Canal el Cedro y se toman otras determinaciones."**

Que al realizar comparación entre las zonas de reserva vial presentadas por el IDU para ajustar los trazados adoptados mediante el Decreto Distrital 190 de 2004 y los planteamientos urbanísticos existentes en terreno, se verificó que en algunos tramos existe sobreposición entre las áreas destinadas a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA - de los canales del Norte y El Cedro con las zonas establecidas para el trazado de la avenida Jorge Uribe Botero.

Que en la zona del corredor vial de la Avenida Jorge Uribe Botero entre calle 134 y 170 la ciudad se desarrolló mediante la expedición de licencias urbanísticas, conforme a las reservas viales generales que se tenían para la época en que fueron expedidas y con la entrada en vigencia de los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, por medio de los cuales se adoptó y revisó el Plan de ordenamiento Territorial, se demarcaron las denominadas Zonas de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA de los canales del Norte y El Cedro.

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece en relación con las tres estructuras del Plan de Ordenamiento Territorial:

"Artículo 16. Principios básicos (artículo 16 del Decreto 469 de 2003).

Cra. 30 N° 25 -90
piso 5, 8.13 / SuperCede piso 2
Archivo Central de la SDP /
Cra 21 N°69B-00 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PEIX: 335 8000
www.adp.gov.co

Código Postal: 1113111

El Territorio del Distrito Capital se ordena en el largo plazo según una estrategia que se implementará bajo tres principios básicos: el primero, la protección y tutela del ambiente y los recursos naturales y su valoración como sustrato básico del ordenamiento territorial; el segundo, el perfeccionamiento y optimización de la infraestructura para la movilidad y la prestación de servicios públicos y sociales para todos los ciudadanos del Distrito Capital en perspectiva regional, y el tercero, la integración socio económica y espacial de su territorio urbano - rural a nivel internacional, nacional y con la red de ciudades prevista para la región Bogotá - Cundinamarca y departamentos vecinos.

Estos principios comprometen decisiones de ordenamiento territorial en tres estructuras superpuestas e interdependientes: La estructura ecológica principal, la estructura funcional de servicios y la estructura socio - económica y espacial. Tales decisiones afectan de forma integral e interdependiente todo el territorio urbano, de expansión y rural del distrito capital."

Que acorde con lo anterior las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental de los canales del Norte y el Cedro se sobreponen de manera parcial con las calzadas

paralelas de la Avenida Jorge Uribe Botero y con las áreas previstas para la cicloinfraestructura de conformidad con el proyecto de factibilidad y diseño elaborado para el IDU mediante el Contrato 1557 del 2017.

Que en ese sentido se precisa que el artículo 103 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispuso para los Corredores Ecológicos de Ronda, en especial en la clasificación de zona de manejo y preservación ambiental, el régimen de usos de: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

Que el parágrafo 1º del artículo 161 *ibídem*, reguló:

"Las normas que regulan los sistemas generales son de aplicación inmediata y prevalecen sobre las disposiciones sobre usos y tratamientos, determinando la aplicación de éstos. Los planes y diseños relacionados con los sistemas generales atenderán las consideraciones

RESOLUCIÓN No. 2133 DE 13 DIC 2021

"Por medio de la cual se ajustan las zonas de reserva vial establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 para la avenida Jorge Uribe Botero y se definen para esa vía las zonas de reserva vial comprendidas entre la Carrera 15, en el tramo entre la avenida Contador, Calle 134, y la Avenida San Juan Bosco, Calle 170, y se dictan otras disposiciones".

ambientales y definirán las propuestas de ajuste a las decisiones tomadas en los instrumentos de planificación ya diseñados".

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 161 del Decreto Distrital 190 de 2004, los usos establecidos para las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, no condicionan el desarrollo de las calzadas paralelas de la Avenida Jorge Uribe Botero, por no considerarse como un uso dentro del ordenamiento urbanístico, en consideración a que las estructuras ecológica principal y funcional y de servicios son interdependientes y que las zonas previstas urbanísticamente para dichas paralelas mediante las licencias de urbanismos otorgadas con anterioridad a la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial no consideraron las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental por no estar definidas como tal en las normas y ordenamientos urbanísticos del Distrito para la época en que fueron expedidas.

Que mediante memorando con radicado 3-2021-06532 del 23 de marzo de 2021, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación, se pronunció en relación con la sobreposición de las delimitaciones de la Estructura Ecológica del POT y las delimitaciones adoptadas mediante licencias de urbanismo y legalizaciones expedidas con anterioridad a la vigencia del POT. Sobre el particular se preguntó si conviene establecer si dichas delimitaciones prevalecen sobre las adoptadas en POT y por consiguiente se pueden considerar vigentes.

En relación con la sobreposición mencionada, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos expuso lo siguiente:

(...)

En virtud de lo expuesto, se concluye que:

Cra. 30 N° 25-80
piso 5, 8, 12 / SuperCede piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N° 898-80 ext. 9014-9018



PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1. *La teoría de los derechos adquiridos solo es aplicable en el derecho privado.*
2. *En el derecho público se aplican derechos consolidados*
3. *Los derechos consolidados dan a lugar siempre y cuando estén amparados por licencias urbanísticas.*
4. *El titular de la licencia está autorizado para ejecutar las obras aprobadas en el acto administrativo dentro de la vigencia de esta, aun cuando posterior a su expedición las normas que sirvieron de base sean modificadas.*
5. *En el caso de las licencias vencidas pero ejecutadas existe una situación jurídica consolidada ya que se ejerció el derecho de construcción y/o desarrollo autorizados en el respectivo acto administrativo; en consecuencia, la norma urbanística aplicable será la que sirvió de base para su expedición.*
6. *En el caso de las licencias vencidas y no ejecutadas no se configura una situación jurídica consolidada ya que al perder vigencia la respectiva licencia el titular de esta perdió el derecho otorgado; por lo tanto, el trámite de una nueva solicitud de licencia deberá ser estudiada en el marco de la norma urbanística vigente al momento de la radicación en legal y debida forma."*

Por último, cabe señalar que conocer sobre la consolidación de la norma urbanística en cada proyecto se debe analizar cada caso de manera individual."

Que en la revisión de los documentos de solicitud de reserva vial, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos solicitó al Instituto de Desarrollo Urbano mediante el oficio 2-2021-72968 del 27 de agosto de 2021 el ajuste en la presentación de los planos para que solo se identifiquen dentro del ancho total del corredor de la vía, las áreas que corresponden al espacio público referido a andenes, ciclorruta, calzadas paralelas y puentes vehiculares existentes y proyectados y las áreas correspondiente a la ronda hidráulica y a la zona de manejo y preservación ambiental.

Que, lo anterior significa que dentro del corredor de la Avenida Jorge Uribe Botero deben quedar plenamente identificadas las áreas correspondientes a la Estructura Ecológica Principal y las correspondientes a la Estructura Funcional y de Servicios que corresponden a las zonas de reserva vial objeto del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 2133 DE 13 DIC 2021

"Por medio de la cual se ajustan las zonas de reserva vial establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 para la avenida Jorge Uribe Botero y se definen para esa vía las zonas de reserva vial comprendidas entre la Carrera 15, en el tramo entre la avenida Contador, Calle 134, y la Avenida San Juan Bosco, Calle 170, y se dictan otras disposiciones".

Que el Instituto de Desarrollo Urbano mediante el radicado SDP 1-2021-85820 del 24 de septiembre de 2021 presentó los planos ajustados en la forma requerida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en los que en el dibujo en planta de las zonas de los canales se diferencian las zonas dispuestas para la infraestructura vial. Igualmente, en los planos presentados se adicionan predios a la reserva vial en el tramo comprendido entre las Calles 153 y 170 con el fin de adicionar espacio a las zonas laterales al Canal El Cedro y de esta manera mejorar el aislamiento de las calzadas paralelas y disminuir la sobreposición con las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental del canal del Norte.

Que para el desarrollo de las obras previstas en el Acuerdo de Valorización 724 de 2018 para la Avenida Jorge Uribe Botero, el Instituto de Desarrollo Urbano debe considerar las directrices y lineamientos ambientales que para tal fin expida la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con lo analizado técnicamente por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, se identificó la necesidad de ajustar las áreas de reserva vial definidas de manera general en el artículo 166 y en los Planos Nos. 15 y 17 del Decreto Distrital 190 de 2004 para identificar de forma independiente la ciclorruta y las vías paralelas con respecto a los Canales del Norte y El Cedro, teniendo en cuenta los procesos urbanísticos debidamente licenciados y reconocidos por las autoridades distritales, a lo largo del trazado de la Avenida Jorge Uribe Botero.

Que acorde con lo anterior, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones para el desarrollo de las obras de infraestructura:

Cra. 30 Nº 25 -80
pisos 5, 8,13 / SuperCada piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°99-80 ext. 2014-9018

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

- En la zona de reserva vial que se define en el presente acto administrativo, se previó el área de terreno para las diferentes obras requeridas para la construcción del proyecto de infraestructura vial de la Av. Jorge Uribe Botero en sus diferentes escenarios, lo anterior en atención a la solicitud efectuada por el IDU.
- Aunque el ajuste de la zona de reserva vial esté basado en los diseños elaborados por la entidad ejecutora, su finalidad no es aprobar o avalar los estudios o diseños del proyecto, ya que el alcance de las reservas viales consiste en el señalamiento de las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas para adelantar los respectivos procesos de adquisición de inmuebles o realizar la afectación predial.
- Debe darse cumplimiento al ancho de la sección transversal para las vías de acuerdo con lo señalado en el Plano No. 15 "Secciones Viales" y el Anexo 3 del Decreto Distrital 190 de 2004. Si el proyecto se desarrolla gradualmente, la sección transversal propuesta debe articularse con la sección definitiva.
- En los términos del artículo 180 del Decreto Distrital 190 de 2004, el ancho mínimo de carril para los diferentes tipos de vías vehiculares del sistema vial será de 3.00 metros. Los carriles de transporte público colectivo y los carriles derechos para el tránsito de camiones serán de 3.25 metros como mínimo.
- Lo andenes y espacios públicos de circulación peatonal deberán ser construidos según los lineamientos y especificaciones técnicas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y la Cartilla de Andenes vigente.
- Se debe garantizar y mantener la accesibilidad a los predios colindantes al proyecto de acuerdo con lo establecido en los planos urbanísticos, topográficos y/o en la licencia de construcción.
- Se debe garantizar segura conexión de los usuarios, en especial de los peatones y ciclo usuarios.

RESOLUCIÓN No. 2 1 3 3 DE 13 DIC 2021

()

"Por medio de la cual se ajustan las zonas de reserva vial establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 para la avenida Jorge Uribe Botero y se definen para esa vía las zonas de reserva vial comprendidas entre la Carrera 15, en el tramo entre la avenida Contador, Calle 134, y la Avenida San Juan Bosco, Calle 170, y se dictan otras disposiciones".

- La responsabilidad de los diseños de los proyectos de infraestructura vial recae sobre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la entidad que haga sus veces.
- Es responsabilidad de la entidad ejecutora o la entidad que adelante la adquisición de inmuebles o afectación predial, verificar que el proyecto se ajuste con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus anexos, el Plan Maestro de Movilidad y demás normas aplicables sobre la materia.
- En los sectores en los cuales la zona de reserva vial colinde o se sobreponga con zonas de seguridad y protección de la vía férrea, zonas de manejo, servidumbre con los sistemas de transporte, canales, acueducto, redes de energía, aislamientos y/o zonas de ronda, zonas de manejo y preservación ambiental, y/o cualquier otro elemento natural o creado; para su intervención se deberá contar con la aprobación de las entidades respectivas, y si es el caso, de requerir zonas adicionales se deberá modificar la zona de reserva vial vigente.
- Cualquier intervención en la estructura ecológica principal deberá contar con concepto previo, permiso o licencia, según corresponda, de la Secretaría Distrital de Ambiente en suelo urbano.
- Que para poder cumplir con la propuesta de espacio público para la vía es necesario intervenir áreas de cesión para parques y zonas de control ambiental que se encuentran dentro del corredor vial establecido en el proyecto; es necesario tener en cuenta para la ejecución de las obras tal situación y en todo caso atender los lineamientos especiales para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por la construcción de obras de infraestructura vial, mencionados en los considerandos y lineamientos de la Resolución

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCada piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°24B-90 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PEI: 338 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Conjunta 001 de 2019 de las Secretarías de Ambiente y Planeación Distrital
*"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la
Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de
infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"*

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría encontró viable la propuesta técnica en planta presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, desarrollada por la firma consultora EUROESTUDIOS SAS., toda vez que se ajusta a los requerimientos técnicos necesarios de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normatividad vigente.

Que en cumplimiento de la Circular 004 de 2021, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital y el Decreto Distrital 069 de 2021, el presente acto administrativo fue publicado durante los días 2 al 10 de diciembre de 2021 en el sistema Legalbog.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1 Ajustar las zonas de reserva vial establecidas por el artículo 166 y los planos Nos. 15 y 17 del Decreto Distrital 190 de 2004 para las vías paralelas y la ciclorruta de la Avenida Jorge Uribe Botero, Carrera 15, en la zona de los canales del Norte y El Cedro de acuerdo al proyecto presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano y de conformidad con las áreas demarcadas en los planos Nos. 1 de 2 y 2 de 2 a escala 1:1000 que hacen parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá verificar con la Secretaría Distrital de Ambiente las correspondientes lineamientos y consideraciones ambientales del proyecto de la Avenida Jorge Uribe Botero, Avenida Carrera 15, para armonizar el diseño final de la vía con las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental y la Ronda Hidráulica de los canales del Norte y El Cedro.



RESOLUCIÓN No. 2133 DE 13 DIC 2021

"Por medio de la cual se ajustan las zonas de reserva vial establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 para la avenida Jorge Uribe Botero y se definen para esa vía las zonas de reserva vial comprendidas entre la Carrera 15, en el tramo entre la avenida Contador, Calle 134, y la Avenida San Juan Bosco, Calle 170, y se dictan otras disposiciones".

Artículo 3. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá verificar el cumplimiento de la Resolución Conjunta 001 de 2019, expedida por las Secretarías de Ambiente y Planeación **"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008"**, en el caso en que por necesidad de la obra se requiera endurecer zonas verdes que estén debidamente registradas dentro del Registro Único de Patrimonio Inmobiliario – RUPI, que tiene a su cargo el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y que por causa de esta adición de zonas a la reserva vial sea necesario endurecer.

Artículo 4. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos actualizar en la Base de Datos Geográfica Corporativa las áreas adicionadas a la Zona de Reserva Vial en los términos de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda, y al Instituto de Desarrollo Urbano para lo de su competencia, entidades que deberán publicar el presente acto administrativo en su página web. Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

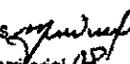
Artículo 6º.- Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

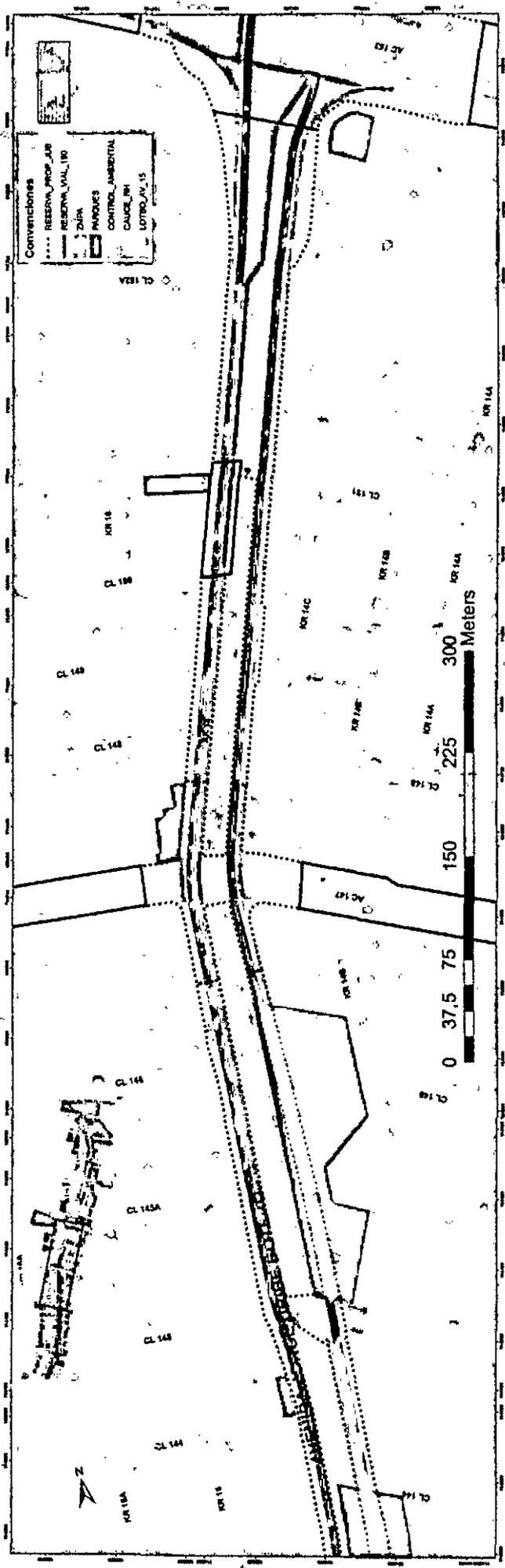
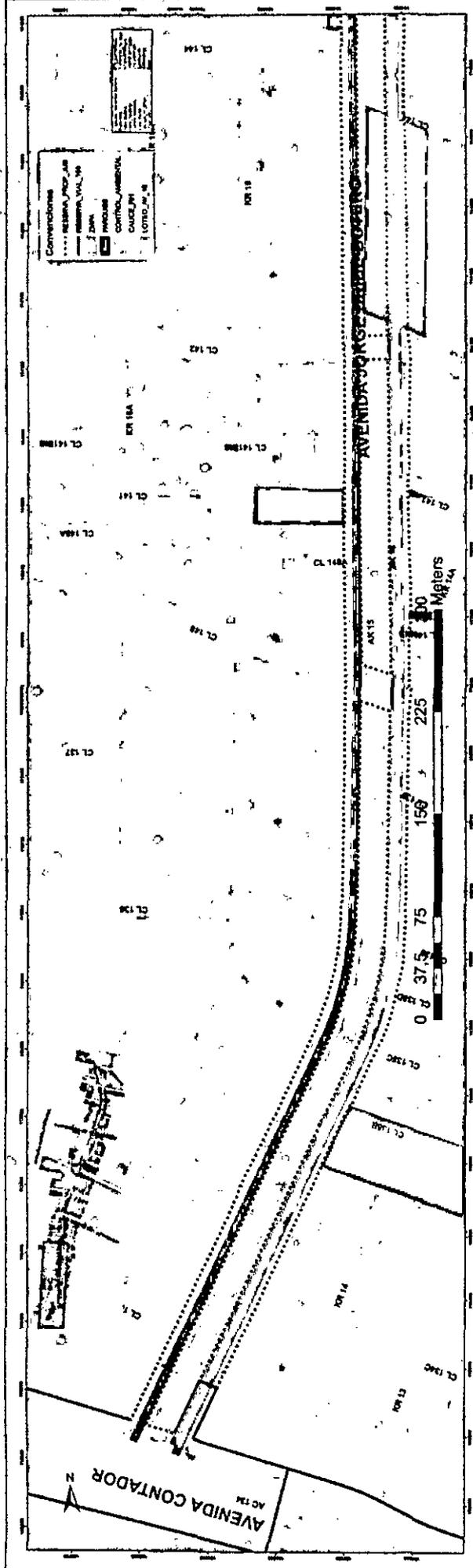
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS
Secretaria Distrital de Planeación

Vo. Bo. Concepción Castañeda Jiménez – Asesora Despacho 
Revisión Técnica: Claudia Andrea Ramírez Montilla – Subsecretaria de Planeación Territorial 
María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos 
Giovanni Perdomo Sanabria – Asesor Jurídico, Subsecretaría de Planeación Territorial 
Gabriele Murgia, Asesor Técnico Subsecretaria de Planeación Territorial. 
Revisión Jurídica: Gloria Edith Martínez Sierra – Subsecretaria Jurídica 
Constanza Catalina Hernández Herrera – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos 
Karime Escobar Forero – Profesional Especializado Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos 
Carlos Julián Flórez Bravo – Profesional Jurídico Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos 
Proyectó: Nelson Humberto Gamboa Baracaldo – Profesional Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 

10



<p>ALCALDE MAYOR BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN</p>	<p>PROYECTO: MATERIA CONSTRUCION SANITARIA Y DRENAJE DE LA ZONA DE LA AVENIDA CONTADOR Y AVENIDA BOTONERA</p>	<p>ACEPTACION S.D.A. <i>[Signature]</i> MATERIA CONSTRUCION SANITARIA Y DRENAJE DE LA ZONA DE LA AVENIDA CONTADOR Y AVENIDA BOTONERA</p>	<p>CONTIENE: Planos de loteo y parcelación Planos de reserva de suelo urbano Planos de reserva de mal urbano Planos de zona Planos de parcela Planos de control ambiental Planos de cauce Planos de loteo</p>	<p>ESCALA: 1:11.000</p>	<p>RESOLUCION 1113</p>	<p>OBSERVACIONES SUP: 0</p>
--	---	--	---	-----------------------------	----------------------------	---------------------------------

